

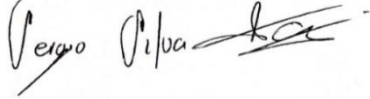
Radicado N°: 686554089001-2020-00148-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RODOLFO CASTILLO SOCHA

Demandado: CESAR AUGUSTO TAMAYO – JHON EDINSON TAMAYO CARRASCAL

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el togado accionante llega solicitud de requerimiento. Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Advertido de la revisión del plenario se evidencia que mediante auto calendado de fecha del 8 de febrero de 2021 se ordenó convocar a la Agencia Nacional de Tierras y para dicho propósito se le requirió a la parte demandante a fin de que efectúela notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se tiene que mediante memorial llegado por el apoderado de la parte actora (013SolicitudRespuestaANT.pdf), requiere al despacho para que se inste a la ANT para que se pronuncie frente a la convocatoria que este Despacho ordeno mediante el proveído del 8 de febrero de 2021, sin embargo no se evidencia que el Togado memorialista diera cumplimiento a la carga que se le impuso pues no obra dentro del expediente constancia alguna de la remisión de la citación a notificación personal o de la notificación por aviso bien en las formas previstas en el Código General Del Proceso o bien con las formalidades del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas pese a haber transcurrido un término prudencial, hasta el momento la parte ejecutante no ha adelantado las gestiones tendientes a lograr la comparecencia de la Agencia Nacional de Tierras al proceso, carga procesal que le fue impuesta, por cuanto en esta oportunidad se impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requerirla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la actuación que se echa de menos, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la actuación que se echa de menos, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: REGRESE el expediente una vez cumplido el requerimiento o vencido el término concedido en el ordinal precedente, lo que suceda primero; para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

